



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. **4414** DE

27 MAYO 2016

Por la cual se reconoce el Vocero de un Referendo Constitucional Aprobatorio y se inscribe el Comité Promotor

EL REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1010 de 2000, la Ley 1757 de 2015 y la Ley 134 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el señor **LUIS AUGUSTO MARTINEZ URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.116.612, actuando como ciudadano, el 5 de mayo de 2016, presentó ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar un Referendo Constitucional Aprobatorio denominado "*Referendo Nacional por la Paz*".

Que en la solicitud se consigna como Vocero de la Iniciativa al señor **LUIS AUGUSTO MARTINEZ URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.116.612.

Que en la solicitud se señalan como integrantes del Comité Promotor a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1. FABIO ANTONIO RIVERO URIBE	5.761.159
2. JAIME HERNÁNDO HERNÁNDEZ MELGAREJO	13.456.693
3. CARLOS ARTURO DURÁN	17.181.028
4. MARTHA MORENO DE PEREIRA	27.980.538
5. FLOR EMILCEN RUEDA QUIROGA	37.722.681
6. GUILLERMO LEÓN CAMACHO BAUTISTA	13.875.302
7. LUIS CARLOS FIGUEROA SANTAFÉ	13.879.267
8. NUBIA ARDILA BARRERA	37.948.800

Que el Artículo 6º de la Ley 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra el Referendo Constitucional, estableciendo que para la inscripción de una iniciativa el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el señor Luis Augusto Martínez Uribe el 5 de mayo de 2016, al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción de la iniciativa para adelantar un Referendo Constitucional Aprobatorio denominado "*Referendo Nacional por la Paz*", allegó el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos y el proyecto de articulado que fundamenta la solicitud de la Iniciativa.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

27 MAYO 2016

Continuación Resolución No.

4414

de

Por la cual se reconoce el Vocero de una Consulta Popular de Origen Ciudadano y se inscribe el Comité Promotor

Que la Registraduría Delegada en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del Promotor, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la propuesta para la convocatoria al Referendo Constitucional Aprobatorio denominado "*Referendo Nacional por la Paz*", se encuentra ajustada a la Ley.

Que aunque el señor Luis Augusto Martínez Uribe presenta la solicitud de la iniciativa como ciudadano, pretende inscribir un Comité Promotor del cual él será el Vocero, y por tanto, cabe señalar que según el Parágrafo del Artículo 5 de la Ley 1757 de 2015 "*Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato*"

Que en virtud de lo anterior y estando dentro del plazo legalmente establecido para la revisión del cumplimiento de los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el Referendo Constitucional Aprobatorio denominado "*Referendo Nacional por la Paz*" cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como Vocero de la iniciativa para el Referendo Constitucional Aprobatorio denominado "*Referendo Nacional por la Paz*" al señor **LUIS AUGUSTO MARTINEZ URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.116.612.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir a los siguientes ciudadanos como integrantes del Comité Promotor de la presente iniciativa así:

	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1.	FABIO ANTONIO RIVERO URIBE	5.761.159
2.	JAIME HERNÁNDO HERNÁNDEZ MELGAREJO	13.456.693
3.	CARLOS ARTURO DURÁN	17.181.028
4.	MARTHA MORENO DE PEREIRA	27.980.538
5.	FLOR EMILCEN RUEDA QUIROGA	37.722.681
6.	GUILLERMO LEÓN CAMACHO BAUTISTA	13.875.302
7.	LUIS CARLOS FIGUEROA SANTAFÉ	13.879.267
8.	NUBIA ARDILA BARRERA	37.948.800



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. **4414** de
Por la cual se reconoce el Vocero de una Consulta Popular de Origen Ciudadano y se inscribe el Comité Promotor

ARTÍCULO CUARTO: A la iniciativa para el Referendo Constitucional Aprobatorio denominado "*Referendo Nacional por la Paz*" se le asignará el consecutivo RCA-2016-02-002 de 2016, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1757 de 2015.

La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

27 MAYO 2016


CARLOS ANTONIO CORONEL HERNÁNDEZ
Registrador Delegado en lo Electoral

Proyectó: Martha Lucia Isaza Rodríguez